

U.T.H.G.R.A.

SECCIONAL CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SALTA 1301 – TEL: 4306-0996 / 4305-1871

C.C.T. 401/05 C.A.C.Y.R. CONCESIONARIOS (EXP. 1.377.722/10)

CONCESIONARIOS PRIVADOS

CATEGORÍA PROFESIONAL	Acuerdo Salarial 2010 - Remunerativos			
	BASICO Mayo 2010	Jul/Ago/Set 2010	Oct/Nov/Dic 2010	BASICO Enero 2011
1- Peón de Cocina, Peón General, Lavacopas, Jardinero, Cadete, Sereno, otros.	\$ 2.055	\$ 514.-	\$ 617.-	\$ 2.774.-
2- Sandwichero, Cafetero, Distribuidor de refrigerio, Portero, Telefonista, Medio oficial, Gambucero, Bodeguero, Despachante de comidas a mostrador, Comís, otros.	\$ 2.156	\$ 539.-	\$ 647.-	\$ 2.911.-
3- Camarero, Ayudante de Cocina, Mozo Mostrador, Mozo Vendedor, Lavandera, Planchadora, Mozo de Gerencia, Jefe Telefonista, Jefe Lavaderos, Guardavidas, Mucama, Chofer, Oficial de Oficios, Auxiliar de Despensa, Auxiliar de Administración, otros.	\$ 2.263	\$ 566.-	\$ 679.-	\$ 3.055.-
4- Mozo de Salón, Comís de Cocina, Empleado de Administración, Encargado de Despensa, Conserje, Cajero Adicionista, otros.	\$ 2.399	\$ 600.-	\$ 720.-	\$ 3.239.-
5- Gobernanta, Cocinero de Establecimiento Educacional, Recepcionista, otros.	\$ 2.544	\$ 636.-	\$ 763.-	\$ 3.434.-
6- Cocinero, Pastelero, Parrillero, Maitre, Jefe de Recepción, Panadero, Analista Administrativo, otros.	\$ 3.051	\$ 763.-	\$ 915.-	\$ 4.119.-
7- Jefe de Cocineros (con título)	\$ 3.564	\$ 891.-	\$ 1.069.-	\$ 4.811.-

LOS ADICIONALES DEBERAN CONSTAR EN EL RECIBO DE SUELDO COMO RUBRO SEPARADO DEL SUELDO BASICO. FORMAN PARTE PARA EL CALCULO DE HORAS EXTRAS, AGUINALDO Y VACACIONES.

- ART. 44 (1% - 14%) POR ANTIGÜEDAD
- ART. 45 10% POR PRESENTISMO
- ART. 46 10% POR FALLA DE CAJA
- ART. 47 20% POR ZONA FRIA
- ART. 49 10% POR SERVICIO MOZO GERENCIA

2 DE AGOSTO DIA DEL
TRABAJADOR
GASTRONOMICO
(Se paga como feriado)

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA EN UNA UNICA CUOTA Con descuento del 3 % Obra Social

CATEGORIA PROFESIONAL	JUNIO
1-	\$ 411.-
2-	\$ 431.-
3-	\$ 452.-
4-	\$ 480.-
5-	\$ 509.-
6-	\$ 610.-
7-	\$ 713.-

CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores retendrán de todos los trabajadores no sindicalizados incluidos en este Convenio, en concepto de Contribución Especial Solidaria, el 2% mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales y la depositarán a la orden de U.T.H.G.R.A. en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designadas para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad Gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la U.T.H.G.R.A., el monto de la cuota sindical absorbe al monto de la Contribución Especial Solidaria establecida en el presente acuerdo.